

Consentimiento presunto y reciprocidad como mecanismo para aumentar la donación de órganos

Presumed consent and reciprocity as means to increase organ availability for transplantation

Sr. Editor:

He leído con gran interés el artículo sobre "El consentimiento presunto y la reciprocidad como mecanismos para aumentar la donación de órganos"¹. Desearía comentar algunos aspectos, así como realizar algunas precisiones.

1. Señala la autora que: "Si no existe condición para ser beneficiario de una donación de órganos, estamos ante el modelo de una donación universal. Si, en cambio, la voluntad de donar se convierte en un requisito para ser receptor de un órgano (es decir, si a los individuos nos es exigible la reciprocidad) el modelo será condicionado". Agregando a continuación: "Este es uno de los cambios que han sido introducidos por la nueva ley chilena y que sólo existía desde 1986, en Singapur y, desde 2010 en Israel". Más adelante, la autora insiste en este punto al señalar: "La incorporación del principio de reciprocidad en la ley pretendió transformarse en un potente incentivo para favorecer la donación de órganos. Existen razones de utilidad e instrumentales para la reciprocidad toda vez que si se sabe que no se recibirá un órgano si no se es donante, probablemente habrá mayor voluntad para serlo".

La última ley chilena, que modificó la antigua ley N°19.451 sobre trasplante y donación de órganos, es la N°20.673 publicada el 7 de junio de 2013 y que entró en vigencia en octubre de ése año, expresamente señala: "En el caso de que varias personas se encuentren en igualdad de condiciones para la recepción de un órgano, el hecho de no estar inscrito en el Registro de No Donantes deberá tomarse en cuenta para priorizarlo respecto del que sí lo está"². El artículo 27 del Reglamento de la ley N° 19.451, publicado en octubre de 2013³, reafirma lo ya expuesto.

Claramente, no podemos deducir que en Chile, la voluntad de donar, sea un requisito para recibir un órgano o que sea exigible la reciprocidad para ello.

Sin embargo, más adelante, la Dra. provoca confusión en el lector al consignar lo que la norma jurídica establece "A su turno, todas las personas –como ocurre con los bienes públicos– tienen derecho a ellos cuando lo necesitan, incluso los *free riders*, pues la norma chilena establece una regla de prioridad para el trasplante, no de exclusión". Así, finalmente se reconoce que la reciprocidad, en la ley chilena, es una condición que otorga prioridad, pero no es un requisito para acceder a un trasplante de órganos. En otras palabras, quién esté inscrito en el Registro de No Donantes puede acceder a un trasplante de órganos. Además, este derecho está

expresamente consignado en el artículo 2° bis de la ley N° 20.673: "Las personas cuyo estado de salud lo requiera tendrán derecho a ser receptoras de órganos"³.

2. Al terminar el análisis de "El camino recorrido en Chile," la autora señala: "Según muestra la tabla, las enmiendas lograron aumentar la donación de órganos en 65% año tras año, revirtiendo la tendencia a la baja del período anterior. En general, desde 2010 los donantes de órganos han aumentado más de 100% y el trasplante de órganos en más de la mitad (Figura 2)." Sin embargo, al observar esta figura, no se ve ni puede deducirse lo ya señalado.

3. Finalmente, en las Conclusiones, se plantea lo siguiente: "La idea de ofrecer un lugar prioritario a los donantes registrados como incentivo, sumado a la regla del consentimiento presunto, permitirá que muchas más personas se hagan donantes de órganos y, con ello, se salven más vidas".

En verdad, esto no es sino un buen deseo pues nada hace suponer que será así. Durante los últimos años la norma jurídica que regula la actividad de los trasplantes ha tenido numerosas modificaciones tendientes a promover las donaciones, pero la realidad nos muestra todo lo contrario: para el período 2010-2014 la negativa familiar alcanza, en promedio, un inédito 47% y la tasa de donantes efectivos por millón de habitantes, para el mismo período, tiene un promedio de 6,8⁴. Esto, sin considerar que el número de personas inscritas en el Registro de No Donantes sigue creciendo (alrededor de 4 millones). Sin duda las causas de esto son múltiples y no se corregirán haciendo periódicos cambios a la norma legal. Nuestra sociedad desconfía de sus instituciones, penetrada por un modelo económico ultraliberal que fomenta un individualismo duro, que cultiva el consumismo y la indiferencia, compromete nuestra vida social y moral y termina, finalmente, por deshumanizarnos. Recordemos, con Cecilia Dockendorf, que el "individualismo se hace cultura". Nuestra educación mercantilizada, es decir, considerada un bien de mercado y no un bien social, segregada y muy desigual, es incapaz de desarrollar y hacer crecer un sentido de solidaridad, el que paulatinamente hemos ido perdiendo⁵. Demoraremos décadas en recuperar este sentido de la solidaridad.

Sin embargo, durante ése período, podemos intentar aumentar la pesquisa de potenciales donantes, extender y profesionalizar la Red de Detección; estimular el entrenamiento de médicos y enfermeras para detectar e informar sobre potenciales donantes y certificar esto como actividad hospitalaria. Corregir el déficit en infraestructura hospitalaria: pabellones, camas UCI, equipamiento médico: respiradores artificiales, electroencefalógrafos, personal médico especializado: neurólogos, neurocirujanos y equipos médico-quirúrgicos para trasplantar los órganos. Como ha dicho el Dr. José Luis Rojas, Coordinador

Nacional de Trasplantes, mientras intentamos reducir la negativa familiar a la donación de órganos, mejoremos la pesquisa de potenciales donantes y su mantenimiento, así como el procuramiento y traslado oportuno de órganos.

*Dr. Sergio Thambo B.
Nefrólogo*

Referencias

1. Zúñiga A. El consentimiento presunto y la reciprocidad como mecanismo para aumentar la donación de órganos. *Rev Med Chile* 2015; 143: 1331-6.

2. Ley N° 20.673 publicada en el Diario Oficial el 7 de junio de 2013.
3. Reglamento de la Ley N° 19.451 publicada en el Diario Oficial el 21 de octubre de 2013.
4. Datos Donantes de Órganos y Receptores, 2014. Ministerio de Salud. Gobierno de Chile. Disponible en: Web2.Minsal.cl/Introducción-trasplante.
5. Historia del Trasplante en Chile. Coordinadoras A. Delucchi y Viola Pinto. Sociedad Chilena de Trasplante. Marra Impresores. Santiago. 2015; 302-13.

Correspondencia a:

Dr. Sergio Thambo B.

Américo Vespucio Norte 280. Las Condes. Santiago.

sthambo@med.uchile.cl

Consentimiento presunto y reciprocidad como mecanismo para aumentar la donación de órganos. Réplica

*Presumed consent and reciprocity as means to increase organ availability for transplantation.
A reply*

Sr. Editor:

Algunas consideraciones sobre las observaciones realizadas por el médico señor Sergio Thambo Becker.

1. De la lectura de la ley N° 20.673 resulta evidente que en Chile se ha introducido el mecanismo de la “reciprocidad” como incentivo para la donación. El hecho de que se trate de un mecanismo que “manda priorizar” a quien es donante por sobre quien no lo es, confirma lo señalado. Sergio Thambo confunde *reciprocidad*, *priorización* y *exclusión*. En efecto, la norma no excluye al no donante, pero sí prioriza sobre él, y lo hace en base al principio de reciprocidad de modo que, estando en igualdad de condiciones, el órgano donado debiera ser adjudicado a quien no se ha inscrito en el Registro de no Donantes, es decir, a quien es (también –reciprocidad–) donante.

2. La lectura que se hace de la tabla que se acompaña en el trabajo (Figura 2) no es de mi autoría sino que corresponde a la explicación que de ella hace el propio Ministerio de Salud en el documento en cuestión (véase la cita respectiva).

3. Sobre el último punto, no me cabe más que coincidir en general con la desazón que acompaña a Sergio Thambo. Chile, a pesar de los cambios legales introducidos, desconfía profundamente de su sistema sanitario y, tal como lo confirman los estudios que se han

realizado al respecto, el principal problema no es que el chileno sea más “egoísta” que el resto de los ciudadanos del mundo. Lo que ocurre es resultado de dos falsas (pero muy arraigadas) creencias: Primero, que quien es donante será privado del mejor cuidado sanitario en caso de una urgencia o en los momentos finales de su vida, con el fin de “hacerse” con sus órganos. Segundo, que sólo los ricos logran adjudicarse un órgano.

La precariedad de nuestro sistema sanitario público (que atiende a 80% de la población) mantiene vivas esas creencias y, con ello, los miedos asociados a la posibilidad de ser donante. Mientras esta precariedad acompañe el diario vivir de los millones de chilenos que se atienden cada día en los pobres consultorios, centros de salud, postas y hospitales de nuestro país, difícilmente podremos mejorar los índices de donación y de rechazo familiar al trasplante.

Con todo, debo anotar que no comparto la idea de que el derecho, la ley, resulta irrelevante para alcanzar mejores tasas de donaciones en Chile. El derecho debe servir para alcanzar objetivos sociales deseables y, aunque no pueda provocar por sí solo los cambios, al menos debe procurar no entorpecerlos. Y eso es lo que ha hecho la última reforma legal sobre la materia. Ha introducido un principio ético (la reciprocidad) que nos recuerda que no estamos solos, que nuestras acciones tienen consecuencias para otros y para nosotros mismos y que no podemos pretender vivir en comunidad como lo hacen los “free riders”, tomando aquello que no estamos dispuestos a dar.

Alejandra Zúñiga Fajuri

Doctora en Derecho

Docente e investigadora de la Universidad de Valparaíso.